



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

- 23

VISTO el Expediente F.E. N° 16/2016, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación realizada por la docente María Patricia Ottogalli ante este organismo, a quien le fue denegada la percepción de una parte de su sueldo durante el periodo en que debió usufructuar una licencia por problema de salud entre el 18 de septiembre y el 15 de octubre de 2015, por falta de Certificado de Aptitud Psicofísica.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° = 4/16 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber -teniendo en cuenta el análisis desarrollado en el presente, y destacando que tanto éste como sus conclusiones guardan exclusiva relación con las particularidades del caso tratado en estas actuaciones, no siendo posible, en principio, extenderlo a otros análogos ni

tomarlo como una valoración generalizada-, que los hechos expuestos deberán ser considerados en su totalidad y analizados en profundidad, al merituar el reclamo planteado ante esa Administración en el marco del Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli".

ARTÍCULO 2°.- Exhortar al señor Ministro de Educación a que arbitre los medios que se encuentren a su alcance para que, a través de las áreas pertinentes, la totalidad de la documentación que debe integrar los legajos de los docentes públicos sea remitida en forma oportuna a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación a los fines de que sea incorporada a aquéllos y, de ese modo, se cuente con la información relacionada con sus antecedentes e historia laboral en forma completa y actualizada.

ARTÍCULO 3°.- Exhortar al señor Ministro de Educación a que implemente un sistema de control que permita verificar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de licencias y exámenes preocupacionales (vgr. Decreto provincial 1014/14, Decreto nacional 3413/79), como también lo relativo a la presentación de constancias de parte de los docentes dependientes de la cartera a su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Exhortar al señor Ministro de Educación a contestar en tiempo y forma los requerimientos que le sean formulados desde todos los sectores de la Administración, en el marco de la colaboración que debe imperar entre sus distintos ámbitos para satisfacer las necesidades del servicio, de la ciudadanía y de los agentes bajo su órbita.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al señor Ministro de Educación y, por su intermedio, a todos los funcionarios con competencias relacionadas con la gestión documental dentro de la cartera que, de producirse perjuicios como resultado de no darse cumplimiento a lo indicado precedentemente, serán pasibles de responder por sus consecuencias en los términos del art 188 de la Constitución provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 6°.- Remitir una copia del Dictamen F.E. N° 4 /16 y de la presente a la señora Gobernadora de la Provincia, a los fines de ponerla en conocimiento de las irregularidades detectadas y para que, de considerarlo necesario, imparta las instrucciones que estime adecuadas.

ARTÍCULO 7°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 4 /16, notifíquese a la señora Gobernadora, al señor Ministro de Educación, a la señora Secretaria Legal y Técnica, a la señora Directora General de Recursos Humanos de la Gobernación, al señor Rector de la Escuela "Las Lengas", a la señora Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación, a la señora Jefa de Reconocimientos Médicos de la Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 23/16

Ushuaia, 5 SEP 2016


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 16/2016, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN", originado en una presentación realizada por la docente María Patricia Ottogalli ante este organismo, *"a los efectos de que tenga a bien investigar los hechos y acciones que se mencionan y, en su hora, indique a la Administración a que encuadre y otorgue las prestaciones como licencia con goce de haberes, al periodo en que la presentante se ausentara como consecuencia de su afección en la salud"* (fs. 1).

La docente Ottogalli -quien ingresó a la Administración el 25 de febrero de 2004, hace más de 12 años, y desde entonces ejerce sus funciones en la Escuela Provincial Municipal Experimental "Las Lengas"- relata que le fue denegada la percepción de una parte de su sueldo durante el periodo en que debió usufructuar una licencia por problema de salud entre el 18 de septiembre y el 15 de octubre de 2015 por falta de Certificado de Aptitud Psicofísica, y que al liquidársele los haberes de noviembre le fueron descontados los días de convalecencia -19 jornadas por un importe bruto de \$25.807,28-, percibiendo un haber neto de \$1.388.- (fs. 18).

Dice que *"le indicaron"* que solicitase una licencia especial con goce de haberes, y que así lo hizo ante la entonces Secretaria de Educación en el mes de octubre de 2015, aunque no había obtenido respuesta a su requerimiento (fs. 2).

Agrega que intenta *"evitar una judicialización innecesaria"* (fs. 3), e insiste en que *"en su oportunidad se cumplió debidamente"* con el requisito de Certificado de Aptitud Psicofísica (fs. 2, 3, 5, 6, 21), aunque no aporta prueba alguna de que así haya sido.

También informa que usufructuó en forma regular las licencias ordinarias reglamentarias (fs. 2, 5), desde su incorporación en el año 2004.

Relata que se le *"indicó telefónicamente por parte de la Dirección de Medicina del Trabajo - Zona Sur, que se negaba la licencia porque no figuraba en el legajo de la reclamante el certificado de aptitud psicofísica ocupacional"* (fs. 2, 6).

Planteada someramente la cuestión en tratamiento y a los fines de tener un conocimiento más amplio sobre el asunto, desde este organismo se remitió la Nota F.E. N° 730/15 a la señora Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación (fs. 29/30), quien respondió en forma parcial remitiendo documentación (fs. 31/2) y solicitó prórroga para responder por completo al requerimiento (fs. 33), la que fue otorgada a través de la Nota F.E. N° 13/16 (fs. 34), respondiendo en forma definitiva (fs. 73) y adjuntando documentación (fs. 35/72).

También se dirigió la Nota F.E. N° 18/16 a la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia (fs. 74/5), reiterada mediante la Nota F.E. N° 31/16 (fs. 76), y respondida a fs. 91 con la documentación anexa (fs. 77/90). Con posterioridad a ello se le remitió Nota F.E. N° 85/16 (fs. 92, cuya tramitación se vio demorada casi dos meses como consecuencia de los bloqueos que impidieron acceder a la Casa de Gobierno, ver fs. 93), la que fue reiterada a través de la Nota F.E. N° 167/16 (fs. 94), que fue respondida a fs. 96 con documentación adjunta (fs. 95). Se cursó luego a la Secretaría citada la Nota F.E. N° 198/16 (fs. 98), respondida a fs. 101 con documental agregada a fs. 99/100.

Asimismo le fue remitida al Ministro de Educación la Nota F.E. N° 197/16 (fs. 97), de la que nunca se recibió respuesta de parte de autoridad o funcionario alguno de la cartera a su cargo, aunque se envió a este organismo -desde la Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur- la nota de fs. 122 con documentación de fs. 102/121, que da respuesta en forma parcial -aunque no del todo correcta- a lo que le fuera requerido al Ministro de Educación en uno de los puntos de la nota que se le remitiera. También se recepcionó nota de la Dirección General de Recursos Humanos "*en virtud del requerimiento efectuado por el Ministerio de Educación*" (fs. 162) remitiendo copia del legajo personal de la docente (fs. 123/161), documentación que también le había sido requerida al responsable de la cartera educativa pero que, sin embargo, tampoco fue enviada por éste.

A través de la Nota F.E. N° 230/16 (fs. 163) se le solicitó documentación al Rector de la Escuela "Las Lengas", quien respondió mediante nota de fs. 212 (a la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

que agregó documentación de fs. 164/211), y que complementó con nota de fs. 215 y documental de fs. 213/214.

A partir de la información y documentación colectadas, me encuentro en condiciones de realizar un análisis de la situación planteada.

Tal como se resumió al inicio del presente, desde el 18 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2015 la docente Ottogalli debió guardar reposo absoluto -con la consecuente imposibilidad de asistir a su lugar de trabajo, la Escuela "Las Lengas" de esta ciudad- a causa de la quebradura de coxis sufrida como resultado de una caída, circunstancia que fue debida y oportunamente acreditada con certificado médico (fs. 23), reconocida y justificada (fs. 36, 39) por la Administración.

Con fecha 23 de septiembre de 2015 desde la Escuela "Las Lengas" se puso en conocimiento del Ministerio de Educación la licencia que se encontraba usufructuando la docente Ottogalli, identificándola como "Artículo 6º III A" (fs. 24/25).

Sin embargo, en algún momento -mediante una comunicación telefónica, según lo informado a fs. 2- se le hizo saber a la presentante que, aunque las faltas le fueron justificadas, le serían descontados los días durante los cuales no había asistido a su lugar de trabajo por encontrarse en reposo pues en el área de Medicina del Trabajo del Ministerio de Salud no constaba la existencia del Certificado de Aptitud Psicofísica (fs. 2, 21). Como resultado de ello, en la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2015 se le descontaron 19 jornadas por un importe bruto de \$25.807,28, percibiendo en consecuencia un haber neto de \$1.388.- (fs. 18).

El día 20 de octubre de 2015 la docente Ottogalli presentó ante la entonces Ministra de Educación una nota poniéndola en conocimiento de las circunstancias descriptas, indicando en su misiva que oportunamente había tramitado y presentado el Certificado de Aptitud Psicofísica, requiriéndole a la

funcionaria se le diera una respuesta por escrito e indicando que en caso de ser negativa recurriría *"a la justicia por Amparo"* (fs. 21/22).

En igual fecha -con motivo de la presentación del reclamo- la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación requirió al Director de la Escuela "Las Lengas" un informe pormenorizado respecto a lo expuesto por la docente Ottogalli, solicitándole además que adjunte documentación que pruebe la existencia del Certificado de Aptitud Psicofísica de fecha anterior al emitido el 16 de octubre de 2015 (fs. 26) y que, de no contar con el mismo, informe los motivos por los que no había requerido a la docente su cumplimiento (fs. 19). No existen constancias de que se haya dado respuesta a tal requerimiento.

El 3 de noviembre de 2015 la entonces Secretaria de Educación se dirigió a la Directora de Personal Docente del Ministerio homónimo, haciéndole saber que la licencia especial con goce de haberes solicitada por la docente Ottogalli *"cuenta con el autorizado de esta dependencia, a fin de la confección del correspondiente instrumento legal"* (fs. 14).

El 11 de diciembre de 2015 la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación solicitó al Director de la Escuela "Las Lengas" que se hiciera cargo de notificar a la docente Ottogalli que *"no es posible diligenciar lo indicado por la señora Secretaria de Educación"*, agregando que *"sin certificado de aptitud psicofísica, no corresponde otorgar ningún tipo de licencia"* (fs. 13). No se tiene constancia de que la Directora de Personal Docente haya puesto en conocimiento de la entonces Secretaria de Educación que no daría cumplimiento a su orden de abonar los haberes descontados.

El mismo día -11/12/15- la docente Ottogalli solicitó a la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación le informase los motivos por los que no le había sido concedida la licencia especial con goce de haberes (fs. 17), desconociéndose si este requerimiento ha tenido respuesta.

El día 16 de diciembre de 2015 la docente presentó un escrito dirigido a la entonces Ministra de Educación, a través del cual formuló *"...reclamo administrativo, con el objeto de que se me abone mi remuneración por la licencia"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

por enfermedad con goce de haberes, por el periodo que transcurriera entre el 18 de septiembre de 2015 y el 15 de octubre de 2015, como consecuencia de la quebradura de coxis que fuera informada y reconocida por actos médicos indubitables.

Que, concretamente, solicito se me reintegren las sumas retenidas como consecuencia de la negativa injustificada a otorgar la licencia con goce de haberes, con más los intereses desde que cada una de las sumas es debida, hasta su efectivo pago" (fs. 4/12).

Desde esta Fiscalía de Estado se remitió, el 22 de diciembre de 2015, la Nota F.E. 730/15 a la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación, solicitándole emitiera un pormenorizado informe e indicándole que, una vez producido, diese intervención al servicio jurídico del Ministerio de Educación, al que debería remitirle la Nota F.E. 730/15, la documental adjunta, el informe requerido en aquélla y el expediente administrativo por donde tramita el reclamo interpuesto por la docente, el que aún no habría sido resuelto, y una vez cumplido enviase a la Fiscalía de Estado su informe con la documentación solicitada y los dictámenes emitidos en relación al asunto (fs. 29/30).

El 13 de enero de 2016 la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación remite la Nota 291/16 a la Fiscalía de Estado solicitando prórroga para responder (fs. 33) y adjuntando Nota 724/15 RM de la Jefa de Departamento Reconocimientos Médicos de la Dirección de Medicina del Trabajo ZS, en la que informa que la docente Ottogalli "no poseía en esta Dirección historia clínica laboral ni certificado de aptitud psicofísica", citando como justificación normativa -en forma errónea- el texto del artículo 5º del Decreto Nacional 3413/79 (fs. 32).

Tras concedérsele la prórroga solicitada, el 21 de enero de 2016 se recibió la NI 746 de la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación (fs. 73), informando "la intervención del servicio jurídico de este Ministerio de Educación" y adjuntando documentación, de la cual detallaré la siguiente:

- N.I. 45945 (29/12/15) de la Directora de Personal Docente del Ministerio de

Educación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitando su intervención *"en virtud de lo indicado por el Sr. Fiscal de Estado"* y en la cual la funcionaria, entre otras consideraciones, expresa que la docente Ottogalli aduce contar con el Certificado de Aptitud Psicofísica *"pero no presenta copias ni ninguna constancia que afirme que así sea"*, alegando que *"por dicho motivo, y tal como lo establece el artículo 5º, Capítulo I del Decreto Nacional 3413/79, la Dirección de Medicina del Trabajo justifica SIN GOCE DE HABERES el citado periodo, y procede a otorgar un certificado de aptitud psicofísica provisorio, por cuanto la docente continúa con licencia médica"*.

Indica que *"las autoridades de la Escuela Provincial Municipal Experimental 'Las Lengas' no informaron ningún tipo de licencia anteriormente, con respecto a la docente en cuestión"*.

La Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación explica, también, que *"el mecanismo para obtener el APTO es: el docente se presenta en la Dirección General de Recursos Humanos (donde obran los legajos personales) quienes al verificar el alta por parte de la escuela, entregan una orden para iniciar los trámites en la Dirección de Medicina del Trabajo. Al culminar con los trámites de la documentación (como cualquier otro trámite personal) debe presentar el APTO a su superior jerárquico y el mismo lo debe remitir a la Dirección General de Recursos Humanos y/o a la Dirección General de Personal"* (fs. 39, subrayados propios).

- Dictamen DGAJ (MED) 14/16 (18/1/16) dirigido a la Secretaría Legal y Técnica en el marco del Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli", en el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, entre otras cosas cita -erróneamente- que la docente manifestó haber hecho *"usufructo de diferentes licencias por enfermedad"*, aunque la docente se refirió a que había usufructuado *"licencias ordinarias"*.

Argumenta la abogada del área educativa en su escrito, invocando dos dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica, que al tratarse de una liquidación de haberes no sería competente para entender en la cuestión el servicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

jurídico del Ministerio de Educación sino el de Economía -que resulta estar en la órbita de la Secretaría Legal y Técnica-, y por lo tanto entiende que corresponde, y considera necesaria, la intervención de ésta (fs. 36/7, subrayados propios).

Similares argumentos invoca la misma funcionaria en la Nota DGAJ (MED) 769/2016 (19/1/16) que dirige a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación (fs. 35).

No obstante los elementos esgrimidos en el Dictamen DGAJ (MED) 14/16, una de las piezas citadas en éste -el Dictamen N° 124/11-, hace notar que *"a los efectos de determinar la autoridad competente para resolver, los servicios jurídicos de los diferentes Ministerios y Secretarías, deberán verificar si la presentación efectuada por el agente se dirige a impugnar una liquidación mal confeccionada"* -en cuyo caso la autoridad competente para resolver es el Ministerio de Economía- *"o bien, si la presentación se ha realizado con el objeto de reclamar por una omisión de la Administración de reconocerle una determinada bonificación, suplemento o adicional...le corresponderá resolver al órgano autor de la omisión"* (Dictamen SLYT N° 124/11, 12 de abril de 2011).

El 22 de enero de 2016, mediante Nota F.E. N° 18/16 se puso al tanto del caso a la Secretaria Legal y Técnica, y se le solicitó que emitiese un pormenorizado informe acerca del estado del trámite dado al reclamo administrativo, agregando antecedentes, normativa y dictamen jurídico (fs. 74/75).

El 16 de febrero de 2016, a través de la Nota SLYT 40/16 la Secretaria Legal y Técnica informó que el Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli" le había sido remitido el 18 de enero desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, agregando que en su marco había emitido el Informe SLYT 300/16 (fs. 77/8) dirigido al Ministro de Educación, en el cual le había solicitado intervención requiriéndole respuestas a 7 puntos, las que luego de obtenidas se deberían pasar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de su cartera para la emisión de un dictamen en forma previa a su remisión a la Secretaría Legal y Técnica con carácter de **muy urgente**,

haciéndole notar, además, la escasa intervención que había tenido el área jurídica del Ministerio de Educación.

La Secretaria Legal y Técnica informó que, una vez recibidas las actuaciones con la información colectada y el dictamen de la DGAJ del Ministerio de Educación, emitiría su opinión jurídica y enviaría copia a esta Fiscalía de Estado (fs. 91).

El 18 de marzo de 2016 se emitió la Nota F.E. 85/16 (tramitada recién el 10 de mayo a causa del "acampe" que durante más de un mes impidió el acceso a la Casa de Gobierno), en la que se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica que informase si se habían producido avances en la resolución del reclamo de la agente en el marco del Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli" (fs. 92).

El 8 de junio de 2016 se recibió la Nota SLYT 97/16 rubricada por el Subsecretario Legal y Técnico, informando que el 20 de mayo había sido emitido el Informe SLYT 630/16 dirigido al Ministro de Educación (fs. 95) en el que haciendo mención a lo ya indicado y solicitado en el anterior Informe SLYT 300/16 (de fs. 77/8), hace notar que la única información de la que se tuvo conocimiento fue la generada por la Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur, la que había sido remitida directamente a la Secretaría Legal y Técnica sin haber tomado intervención la DGAJ del Ministerio de Educación, ni tampoco habían sido realizadas las diligencias que fueran indicadas en dicho Informe, por lo cual la Secretaria Legal y Técnica solicitó al Ministro de Educación "*se dé nueva intervención al Servicio Jurídico de ese Ministerio a fin que se cumplimenten las diligencias que fueran indicadas en los puntos a), b), c), d), e) y f) del Informe SLYT N° 300/2016, luego de lo cual deberá efectuar aquella área legal de ese Ministerio el debido contralor y expedirse al respecto*", indicando además -nuevamente- que se debería imprimir a las actuaciones el "*carácter de MUY URGENTE*" (fs. 95 vta., con mayúsculas en el original). Agrega el Subsecretario Legal y Técnico en su nota que, según el sistema SIGA, el Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli" se encuentra en el Ministerio desde el 23 de mayo (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

96).

El 29 de junio de 2016 se remitió la Nota F.E. N° 197/16 al Ministro de Educación, en la que se le solicitó que remitiese, *"a la mayor brevedad posible"*, variada información y documentación (fs. 97).

En igual fecha -29/6/16- se remitió la Nota F.E. N° 198/16 a la Secretaria Legal y Técnica en la que se le solicitó respondiese al requerimiento de las Notas F.E. N° 85/16 y N° 167/16, a través de las cuales se le había consultado si desde que hiciera el requerimiento al Ministerio de Educación se habían producido avances en el Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli" (fs. 98).

El día 5 de julio de 2016 se recibió la Nota SLYT 151/16 de la Secretaria Legal y Técnica, quien respondió a la Nota F.E. N° 198/16 en los mismos términos de la Nota SLYT 97/16 del 8 de junio, quedando evidenciado de este modo que la Secretaría Legal y Técnica no había recibido respuesta alguna a lo que solicitara al Ministro de Educación, ni que se la hubiese puesto en conocimiento de que se hubieran producido avances en el Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli" (fs. 101).

Es de hacer notar, en este estado de las actuaciones, que resulta sumamente llamativa y reprochable la demora y falta de respuesta de parte del Ministro de Educación para brindar la información que le requiriera la Secretaría Legal y Técnica en el marco del Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli".

Por tal motivo he de poner en conocimiento de lo actuado a la señora Gobernadora de la Provincia, a los fines de que, de considerarlo necesario, imparta las instrucciones que estime adecuadas para corregir las irregularidades detectadas.

Nota aparte merece el análisis sobre la conducta del mismo Ministro de Educación en el marco de esta investigación, quien nunca dio respuesta directa, concreta, clara ni específica al requerimiento que se le formuló el día 29 de junio

de 2016, demostrando una actitud elusiva y un escaso compromiso por aclarar las situaciones planteadas, desligándose incluso de la responsabilidad de brindar las respuestas que se le habían solicitado, intentando canalizarlas hacia otras áreas -Ministerio de Salud, Secretaría Legal y Técnica- cuando en realidad se encuentran en el marco de sus competencias y debieron haber sido gestionadas, analizadas y remitidas por la cartera educativa a su cargo, y en tiempo oportuno, pues la información y/o documentación que solicita este organismo, aunque deba procurarse en otros ámbitos, debe estar avalada por el funcionario a quien se emite el requerimiento, ello a fines de que sea éste, y no otro, quien garantice certeza y validez a la información brindada.

Siguiendo con el análisis de las actuaciones, el día 11 de julio de 2016 se recibió la Nota 305/19 DMTZS de parte de la Jefa del Departamento Reconocimientos Médicos de la Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur, remitiendo documentación *"en respuesta a la Nota F.E. N° 197/16...adjuntando copia del Decreto 1014/14, la Resolución N° 50/2000 y el procedimiento que sigue esta Dirección en cuanto a los exámenes médicos de ingreso a la administración pública provincial y la apertura de historias clínicas"* (fs. 122, documental a fs. 102/121).

Sin desmerecer el hecho de que la Dirección de Medicina del Trabajo se haya tomado la molestia de responder a un requerimiento de este organismo -el cual, insisto, debió haberse respondido desde el Ministerio de Educación-, desconociendo incluso si dicha área de Salud recibió la indicación o solicitud de responder a la Fiscalía de Estado, hago notar que la documentación (en copias simples) intenta dar a conocer "cuál es el régimen de licencias, justificaciones y franquicias que se aplica a los docentes dependientes de ese Ministerio", que este organismo había solicitado al Ministro de Educación en el punto b. de la Nota F.E. N° 197/16.

Entre la documentación remitida desde el área de Salud obra una copia del Decreto provincial 1014/14 (publicado en BOP 3311, 16/5/14), que resulta ser el que ratifica un acuerdo paritario cerrado en octubre de 2013 entre el SUTEF y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Ministerio de Educación, en el que se estableció el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para docentes en situación activa, *"sin distinción de niveles y cualesquiera fuera su situación de revista"* (artículo 1º, fs. 109), y se encuentra actualmente en vigencia.

Este régimen en su artículo 4º, apartado I *"Ámbito de aplicación"* estableció que *"el personal docente en situación activa gozará de las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo con las modalidades que éste determine, ya sea en establecimientos educacionales públicos del Estado Provincial y Municipales, como así también los establecimientos de gestión privada adscriptos a la enseñanza oficial, siendo de aplicación supletoria en todo lo que éste no prevea, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal nacional y docente nacional, establecido por Decreto Nacional N° 3413/79 y normas reglamentarias"*.

En el apartado II del mismo artículo (*"Derecho a licencia"*) se determinó que *"el docente que cuente con el respectivo certificado de aptitud definitivo tendrá derecho, desde la fecha de su incorporación, a utilizar las licencias regladas en el presente régimen, salvo aquellas para las cuales se requiera una determinada antigüedad"* (fs. 109, resaltado propio).

En apartados e incisos posteriores se hace referencia a las distintas licencias a que tienen derecho los docentes, entre las que se encuentran las *vacaciones reglamentarias o Licencia Anual Ordinaria* (apartado III, fs. 109/111) que incluyen el *Receso anual de invierno* (inciso h); y en el apartado III (sic) *-De las licencias especiales-* se contemplan las *Afecciones o lesiones de corto tratamiento* (inciso a, fs. 112).

Con lo cual queda claro que, aunque las referencias normativas son incorrectas (e incluso imprecisas, ver fs. 32 y 72), no se puede reprochar en modo alguno lo actuado por el Departamento de Medicina del Trabajo al detectar la falta de Certificado de Aptitud al momento en que tuvo conocimiento de la convalecencia de la docente Ottogalli.

No obstante ello, como se indicará más adelante, al realizarse los estudios que determinaron la emisión del Certificado de Aptitud definitivo, con posterioridad al tratamiento por la lesión sufrida, el mismo Departamento de Medicina del Trabajo determinó que la docente se encuentra en estado APTO "B", lo que significa que se encuentra APTA PARA LA TAREA PROPUESTA, según el encuadre dado en la Resolución N° 671/01 de la Secretaría de Salud publicada en BOP 1495 el 30/1/2002 (ver copia autenticada del certificado obrante a fs. 214).

La funcionaria del Ministerio de Salud también adjuntó copias del "procedimiento de revisión médica, gestión y emisión de la Historia Clínica Laboral y del Certificado de Aptitud Psicofísica a docentes ingresantes" -que también le fuera solicitado al Ministro de Educación en el punto c. de la Nota F.E. N° 197/16-, en el que se indica que, para la tramitación de los exámenes médicos de ingreso a la administración pública provincial, ***"el postulante debe presentar nota de pedido de la Dirección General de Recursos Humanos donde debe constar Nombre y Apellido, DNI y cargo o tarea para el que ha sido propuesto..."*** (fs. 119, destacado propio).

El día 18 de julio de 2016 la Directora General de Recursos Humanos remitió la Nota 2274 SGRH (fs. 162) a la que acompañó una copia autenticada del legajo personal de la docente Ottogalli, que consta de 39 fojas (fs. 123/161), el que sufre de una preocupante orfandad documental.

En el legajo sólo obran copias de las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades presentadas por la docente por los periodos 2004, 2005, 2006 y 2007 (fs. 134, 129, 128 y 127 respectivamente). No existen copias de las Declaraciones Juradas desde el años 2008 a la fecha, ni tampoco de que le hayan sido reclamadas a la docente ni a la institución educativa.

A pesar que la docente Ottogalli refiere que *"al momento del ingreso, se cumplieron con todos los recaudos y requisitos del mismo, incluso el certificado de aptitud sicofísica"*, en su legajo no existe copia alguna de Certificado de Salud, Psicofísico, Preocupacional, o similar; ni siquiera se le ha incorporado la del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Certificado provisorio que, emitido el 16 de octubre de 2015, tres días después el Rector de la Escuela "Las Lengas" remitió a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación "*para ser adjuntado al legajo*" de la docente (fs. 27, 70), ni tampoco del Certificado definitivo emitido el 4 de noviembre de 2015 y enviado a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación el 20 de noviembre de 2015, hace ya más de nueve meses.

En la copia del legajo se puede constatar la presencia del formulario denominado "DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA EL INGRESO" (fs. 139), en el cual se observa que el día 8 de marzo de 2004 la docente Ottogalli se notificó que debería presentar cierta documentación ante la entonces Coordinación Provincial de Recursos Humanos y/o ante la Dirección de Administración del Ministerio de Educación. Según consta en ese documento se le hizo saber que debía entregar, a los fines de la confección del proyecto de acto de designación -entre otros- el Certificado de Buena Salud; y para el legajo y posterior pago si correspondiere -también entre otras constancias-, el Examen Preocupacional. Como lo hiciera notar previamente, no existe constancia de la existencia de la documentación mencionada, por lo que no cabe suponer su tramitación y presentación.

Debo hacer notar que tampoco existen indicios de que dicho presunto incumplimiento haya sido detectado desde la Administración; a lo que se suma la inexistencia de constancia alguna que pruebe que se le haya entregado, a la entonces postulante, ni "*la solicitud de examen preocupacional firmada por el empleador*" a que hace referencia el Anexo I de la Resolución N° 671/01 de la entonces Secretaría de Salud, y mucho menos la "*nota de pedido de la Dirección General de Recursos Humanos donde debe constar Nombre y Apellido, DNI y cargo o tarea para el que ha sido propuesto*" citado en el "procedimiento de revisión médica, gestión y emisión de la Historia Clínica Laboral y del Certificado de Aptitud Psicofísica a docentes ingresantes" obrante a fs. 119.

Tampoco hay copia del acto de designación de la docente Ottogalli, desconociéndose por lo tanto si ha sido emitido.

En la escasa documentación existente en el legajo, además de lo ya descrito -que guarda relación directa con la presente investigación- se puede notar también la inexistencia de constancias de las licencias que la docente Ottogalli habría usufructuado "*durante todo este tiempo, casi doce años*" (como indica en su escrito de fs. 2), de las que no hay prueba documental alguna en la copia del legajo obrante en la Dirección General de Recursos Humanos.

Sin embargo, en la nota que el día 23 de agosto de 2016 remitió el Rector de la Escuela "Las Lenguas" (fs. 212) -a la que adjuntó documentación obrante a fs. 164/211- obran constancias de la remisión, a dependencias del Ministerio de Educación, de las Declaraciones Juradas de Patricia Ottogalli correspondientes a los periodos 2008, 2009, 2011 y 2015 (fs. 180/182, 184/186, 190 y 192), más los listados con el detalle de la planta funcional correspondientes al periodo 2012 (fs. 187), en el que se incluye a la docente.

Como había descrito anteriormente, la documentación detallada no obra en el legajo personal cuya copia ha remitido la Dirección General de Recursos Humanos.

A la nota referida también se han acompañado copias de las notificaciones de las Licencias Anuales Reglamentarias correspondientes a los años 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015 (fs. 193/211), en todas las cuales están informadas las licencias usufructuadas por la docente Ottogalli, no existiendo constancia de que hayan sido objetadas en forma alguna por las áreas correspondientes, y -como ya lo hice notar- tampoco se encuentran agregadas a su legajo personal.

Ante los hechos expuestos en los párrafos precedentes, también debo exhortar al señor Ministro de Educación a que arbitre todos los medios a su alcance para que, a través de las áreas pertinentes, la totalidad de la documentación que debe integrar los legajos de los docentes públicos sea remitida en forma oportuna a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación a los fines de que sea incorporada a aquéllos y, de ese modo, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

cuenta con la información relacionada con sus antecedentes e historia laboral en forma completa y actualizada.

Asimismo, y por intermedio de las dependencias competentes, deberá implementar algún sistema de control que permita verificar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de licencias y exámenes preocupacionales (vgr. Decreto provincial 1014/14, Decreto nacional 3413/79), como también lo relativo a la presentación de constancias de parte de los docentes dependientes de la cartera a su cargo.

Complementando la documentación citada en párrafos precedentes, el día 25 de agosto de 2016 el Rector de la institución educativa remitió a esta Fiscalía de Estado una nota adjuntando constancia que acredita la remisión del Certificado de Aptitud Psicofísica Preocupacional **definitivo** de la docente Ottogalli, emitido el 4 de noviembre de 2015, y de su remisión a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, el que tampoco está agregado al legajo personal cuya copia remitió la Dirección General de Recursos Humanos.

De este documento se desprende que -aunque la acreditación del reconocimiento ha sido realizada en forma extemporánea- desde hace más de doce años y hasta el día de la fecha, con la excepción del periodo de convalecencia a causa del accidente sufrido en septiembre de 2015, *la presentante ha desempeñado sus funciones docentes durante más de doce años de actuación*, con el resalto -según la autoridad del establecimiento- de su "desempeño ejemplar desde que ingresó a esta institución desde el año 2004 responsabilizándose de sus tareas más allá de lo que las mismas exigían demostrando un gran compromiso..." (fs. 212), circunstancias que no pueden ser pasadas por alto al momento de evaluar la situación que motiva el presente análisis.

Al respecto, y en relación a este caso en particular, me parece oportuno hacer notar que *"la sujeción de la actividad administrativa al orden jurídico no significa, entonces, que la Administración actúe rigurosamente presionada por la*

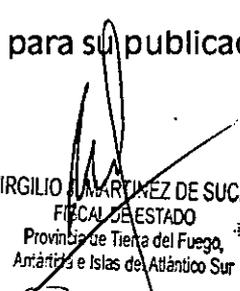
normativa jurídica. La proteica realidad administrativa impide el estatismo normativo y el detallismo a ultranza. La satisfacción del interés público como deber de la Administración requiere de instrumentos idóneos y suficientemente flexibles" (SESÍN, Juan Domingo, *Administración Pública: actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial*, 2ª edición, Buenos Aires, Depalma, 2004, pág. 79).

Teniendo en cuenta el análisis desarrollado en el presente -y destacando que tanto éste como sus conclusiones guardan exclusiva relación con las particularidades del caso tratado en estas actuaciones, no siendo posible, en principio, extenderlo a otros análogos ni tomarlo como una valoración generalizada-, entiendo que los hechos expuestos deberán ser considerados en su totalidad y analizados en profundidad, en el marco del Expte. 23206-ED/2015 "s/Reclamo Adm. interpuesto por la Doc. María Patricia Ottogalli", al merituar el reclamo planteado por la docente ante esa Administración en el que solicita le sean reconocidos y abonados los haberes por el periodo en que debió guardar reposo -y que además se le justificó- entre los días 18 de septiembre y 15 de octubre de 2015 (ambos inclusive) a causa del accidente que le provocara la fractura de coxis, el que fue informado el día 23 de septiembre del mismo año a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y al Departamento de Medicina del Trabajo Zona Sur.

A efectos de materializar las conclusiones a que se ha arribado, se dictará el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente dictamen deberá ser remitido a la señora Gobernadora; al señor Ministro de Educación; a la señora Secretaria Legal y Técnica, a la señora Directora General de Recursos Humanos de la Gobernación, al señor Rector de la Escuela "Las Lengas", a la señora Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación, a la señora Jefa de Reconocimientos Médicos de la Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 174 /16

USHU414, - 5 SEP 2016


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur